

GETAFE

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno de Getafe, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Inadmitir a trámite por extemporáneas las reclamaciones-enmiendas al acuerdo sobre aprobación provisional de la modificación de tributos para el año 2010, contenidas en la propuesta presentada por el grupo municipal del Partido Popular de 14 de diciembre de 2008, anexo 1, con el siguiente detalle:

- Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección. Enmienda número 1.
- Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección. Enmienda número 2.
- Impuesto sobre bienes inmuebles (ordenanza número 1.1). Enmienda número 3.
- Impuesto sobre actividades económicas (ordenanza número 1.2). Enmienda número 4.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (ordenanza número 1.3). Enmienda número 5.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (ordenanza número 1.5). Enmienda número 6.
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos (ordenanza número 3.1). Enmienda número 7.
- Tasa por el servicio de gestión de residuos sólidos urbanos (ordenanza número 3.2). Enmienda número 8.
- Tasa por derechos de examen (ordenanza número 3.3). Enmienda número 9.
- Tasa por servicios y actividades relacionadas con el medio ambiente (ordenanza número 3.4). Enmienda número 10.
- Tasa por el uso de aparcamientos subterráneos en régimen de explotación rotativa o por tiempo limitado (ordenanza número 3.6). Enmienda número 11.
- Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública (ordenanza número 4.2). Enmienda número 12.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de aulas de los organismos autónomos (ordenanza número 4.3). Enmienda número 13.

Segundo.—Aprobar definitivamente las modificaciones contenidas en el acuerdo sobre aprobación provisional de 3 de noviembre de 2009, de tributos para el ejercicio del año 2010, incluyendo las modificaciones de oficio y algunos errores y omisiones observados contenidos en el informe del jefe de Servicios Fiscales de 14 de diciembre de 2009, quedando de la forma siguiente:

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO SOBRE ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE PARA EL AÑO 2.010

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2009 adoptó el Acuerdo Provisional de Modificación de Tributos por el Ayuntamiento de Getafe para el ejercicio de 2.010.

Publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 6 de noviembre de 2009, durante el período de exposición pública de treinta días siguientes, hasta el 12 de diciembre pasado incluido, en los Servicios Fiscales no se han recibido alegaciones, habiéndose detectado algún error u omisión a la hora de ensayar la puesta en práctica de los aspectos nuevos que incluía el Acuerdo Provisional.

Visto el informe del Jefe de Servicios Fiscales de 14 de diciembre de 2009 y en el marco de Política Fiscal contenida en el Acuerdo Provisional,

PROPONGO:

1º APROBAR DEFINITIVAMENTE

Las modificaciones contenidas en el Acuerdo Provisional de 3 de noviembre de 2009 de Tributos para el Ejercicio del año 2.010, incluyendo las modificaciones de oficio y algunos errores y omisiones observados

contenidos en el Informe del Director de los Servicios Fiscales de 14 de diciembre de 2009, quedando del tenor literal siguiente:

A) Aprobar las modificaciones para el año 2.010 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección siguientes:

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 11. Determinación de deudas y redondeo.

Se modifica el apartado 4 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Por razones de economía y eficiencia, no se iniciará el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación tributaria respecto de las deudas tributarias cuyo importe sea inferior a 8,30 euros, con independencia del ejercicio al que se refieran, salvo en los casos de **autoliquidación, del sistema especial de pago prorrateado y los casos** en que la gestión sea inmediata como sucede, entre otros, en relación con las siguientes prestaciones patrimoniales:

- a) Tasa por Prestación de Servicios urbanísticos (Ordenanza nº 3.1) : Copia de plano tamaño hasta UNEAO.
- b) Tasa por servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente (ordenanza 3.4): Depósito de residuos en el punto limpio.
- c) Tasa por el uso de aparcamientos subterráneos en régimen de explotación rotativa o por tiempo limitado (Ordenanza nº 3.6) Todas.
- d) Precio Público por la prestación de servicios del Área Social (Norma Reguladora 5.1) Todos.”

Artículo 15. Calendario fiscal.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. El período voluntario de pago de los tributos periódicos será el siguiente:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el 2 de abril hasta el 2 de junio.
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: desde el 5 de junio hasta el 5 de agosto.
- c) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: desde el 17 de septiembre hasta el 17 de noviembre.
- d) Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el 17 de septiembre hasta el 17 de noviembre.
- e) Tasa por ocupación del dominio público por reserva de la vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares (vados): desde el 17 de septiembre hasta el 17 de noviembre.
- f) Tasas por prestación de servicios públicos: desde el 17 de septiembre hasta el 17 de noviembre.
- g) Tasas por ocupación de dominio público por instalación de quioscos (artículo 2.1.a) y cajeros automáticos (artículo 2.1.b **desde el 17 de septiembre hasta el 17 de noviembre.”**

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de sus obligaciones tributarias en las Entidades Colaboradoras, para lo que deberán presentar la correspondiente solicitud **en el Ayuntamiento** con un mes de antelación al inicio del período voluntario de pago. La domiciliación bancaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se registrá por lo dispuesto en su ordenanza reguladora.”

Tres. Se modifica el apartado 6 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

“6. Las liquidaciones que deban ser notificadas individualizadamente dictadas como consecuencia de la incorporación de nuevas altas en padrón o resultado de la gestión tributaria se practicarán en las siguientes fechas, sin perjuicio de otras aprobaciones cuando sea necesario:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: mayo y octubre.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas: **junio** y octubre.

- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: marzo y noviembre.
- d) Tasas por ocupación del dominio público por reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares ("vados"): marzo y noviembre.
- e) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: **abril** y noviembre.
- f) Tasa por el servicio de Gestión de Residuos Urbanos: mayo y octubre."

Artículo 26. La Recaudación

Se añade un nuevo párrafo c) al apartado 2 del artículo 26, con la siguiente redacción:

"2. La recaudación podrá realizarse:

- a) En período voluntario, mediante el cumplimiento por parte del deudor en los plazos señalados al efecto
- b) En período ejecutivo, mediante el cumplimiento espontáneo por parte del deudor o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio
- c) **A lo largo de todo el año, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes sobre Sistema Especial de Pago Prorrateado."**

Artículo 27. Medios y lugares de pago.

Uno. Se modifica el párrafo 1.4) del artículo 27, que queda redactado de la siguiente manera:

"1.4. Domiciliación bancaria. Será admisible el pago mediante domiciliación bancaria respecto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como respecto de aquellos casos en que la normativa reguladora de las deudas así lo prevea. **El Sistema Especial de Pago Prorrateado constituye una modalidad de domiciliación bancaria."**

Dos. Se añade un nuevo párrafo 1.5) al apartado 1 del artículo 27, con la siguiente redacción:

"1.5. Pago telemático, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes."

Tres. El párrafo 1.5 pasa a ser un nuevo párrafo 1.6) del apartado 1 del artículo 27, que queda redactado de la siguiente manera:

"1.6. Cualesquiera otros que se autoricen por la Concejalía de Hacienda de acuerdo con las condiciones de utilización que se establezcan."

Cuatro. Se modifica el párrafo 2.6) del apartado 2 del artículo 27, que queda redactado de la siguiente manera:

"2.6. Pago por vía telemática: de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes."

Se añade un nuevo Artículo 27.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 27. bis. Sistema Especial de Pago Prorrateado

1. El Sistema Especial de Pago Prorrateado (SEPP) se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos, ya que permite el pago prorrateado en cuotas bimestrales de los tributos que corresponde pagar a un mismo sujeto pasivo a lo largo del año, con una regularización final en los meses de octubre y diciembre. El SEPP es voluntario y gratuito, y determinará el pago por domiciliación bancaria de todas las deudas tributarias susceptibles de ser incluidas en esta modalidad de pago, con la bonificación que en cada caso corresponda y sin intereses de demora.

2. Podrán acogerse al SEPP todos los sujetos pasivos que expresamente lo soliciten, siempre que el importe anual de todas las deudas a incluir en el mismo supere la cantidad de 150,00 euros/año. Las deudas tributarias que se pueden incluir en el SEPP son las exigibles por los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública derivada de la reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares ("vados").

3. La solicitud de acogerse al SEPP deberá realizarse por escrito, en impreso normalizado, en que deberán contenerse los siguientes datos:

- a) Identificación del sujeto pasivo: nombre, apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.
- b) Relación de tributos para los que solicita esta modalidad de pago, que deberán ser todos aquellos relacionados en el epígrafe anterior respecto de los que el interesado tenga la condición de sujeto pasivo.
- c) Datos para la domiciliación bancaria.

4. No podrán acogerse al SEPP los sujetos pasivos que tengan deudas pendientes de pago en vía ejecutiva en la fecha de la solicitud, salvo que estuviesen recurridas y garantizadas, o salvo que se hubiera reconocido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

5. Sólo podrán incluirse en cada solicitud de SEPP las deudas de un mismo sujeto pasivo y de un único período impositivo.

6. La gestión y cobro mediante el SEPP se realizará del siguiente modo:

- a) La deuda total correspondiente a todos los tributos acogidos al SEPP se prorrateará en el número de bimestres restantes hasta final de año, según lo dispuesto en el apartado 12 de este precepto. En los meses de octubre y diciembre se producirá un pago con regularización final, a favor o en contra del sujeto pasivo, en caso de que las cuotas inicialmente calculadas no se correspondieran con las que efectivamente correspondía pagar al sujeto pasivo. El número de cuotas del año completo es seis, cuyo pago se exigirá en los cinco primeros días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.
- b) El cobro se realizará por cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto.
- c) El cálculo de la primera de las cuotas se efectuará mediante la estimación del importe total de las deudas tributarias acogidas al SEPP, con la bonificación correspondiente, sin intereses de demora, y dividiendo dicho importe total entre el número de bimestres que restan hasta final de año.
- d) El cálculo de la segunda y sucesivas cuotas se efectuará del mismo modo recogido en el párrafo anterior, mediante nueva estimación del importe total de las deudas tributarias acogidas al SEPP, con la bonificación correspondiente, sin intereses de demora y con el descuento de las cantidades pagadas en las cuotas anteriores, y dividiendo la cantidad resultante entre el número de cuotas bimestrales que resten para finalizar el ejercicio. También se le restará, en su caso, lo abonado al margen del SEPP así como lo anulado por las causas que, en su caso, procedan, siempre que se correspondan con tributos incluidos en el SEPP.
- e) Las cuotas de octubre y diciembre habrá sido calculada de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, y comprenderá además la regularización final en los meses de octubre y diciembre correspondiente por la diferencia entre el importe total de las deudas acogidas al SEPP, y el importe total de lo pagado por este sistema.
- f) Si como consecuencia de la regularización final de la cuota de los meses de octubre y diciembre resultara la obligación de realizar una devolución por parte del Ayuntamiento, se procederá a la devolución de oficio en la misma cuenta de domiciliación, sin que proceda el abono de intereses por este concepto. Antes de proceder al abono se comprobará que no resultó impagada ninguna de las cuotas del SEPP, pues en ese caso se procederá a la correspondiente compensación de saldos.
- g) El pago puntual de todas las cuotas correspondientes al SEPP determinará la aplicación de una bonificación del 3% de la deuda tributaria correspondiente a todos los tributos acogidos a dicho sistema. La bonificación máxima para cada titular del SEPP por este concepto es de 30,00 euros.

7. Los pagos que se vayan produciendo a lo largo del ejercicio tendrán la consideración de ingresos a cuenta y se irán imputando al pago de las deudas tributarias acogidas al SEPP una vez que se haya producido su liquidación. A tal efecto, se entiende por imputación de pagos el proceso administrativo de aplicación de ingresos a cuenta al pago de las deudas tributarias acogidas al SEPP, produciéndose esta imputación, preferentemente, por orden de mayor antigüedad de dichas deudas.

8. El impago de una cuota bimestral por causa no imputable a la Administración determinará la cancelación automática de este sistema de pago y la aplicación del sistema general de recaudación, liquidándose las deudas acogidas al mismo en las fechas que corresponda a cada una de las mismas en sus correspondientes periodos voluntario de pago. Esta cancelación se producirá de forma automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Administración municipal.

9. Si en el supuesto de cancelación del SEPP descrito en el apartado anterior existieran deudas cuyo periodo de pago voluntario hubiese finalizado y no pudieran considerarse pagadas conforme al sistema de imputación de pagos señalado en los apartados anteriores, el contribuyente deberá acudir al Departamento de Recaudación voluntaria del Ayuntamiento para obtener las correspondientes cartas de pago que reflejarán la situación del momento temporal en el que se soliciten.

10. La solicitud de acogerse al SEPP supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza. Una vez solicitado y concedido el SEPP se aplicará en ulteriores ejercicios salvo renuncia expresa por parte del interesado.

11. La solicitud para acogerse al SEPP podrán presentarse en cualquier momento, con los siguientes efectos:

- Las presentadas antes del 15 de enero permitirán el prorrateo del importe total de las deudas del año en seis cuotas bimestrales, en los términos recogidos en los apartados anteriores.
- Las presentadas entre el 16 de enero y el 15 de marzo permitirán el prorrateo del importe total de las deudas del año en cinco cuotas bimestrales, en los términos recogidos en los apartados anteriores.
- Las presentadas entre el 16 de marzo y el 15 de mayo permitirán el prorrateo del importe total de las deudas del año en cuatro cuotas bimestrales, en los términos recogidos en los apartados anteriores.
- Las presentadas entre el 16 de mayo y el 15 de julio permitirán el prorrateo del importe total de las deudas del año en tres cuotas bimestrales, en los términos recogidos en los apartados anteriores.
- Las presentadas entre el 16 de julio y el 31 de diciembre permitirán la aplicación del SEPP a partir del año siguiente.

12. Transitoriamente, para acogerse al SEPP en el año 2010 y conseguir el prorrateo en seis cuotas podrán presentarse solicitudes hasta el 31 de enero de 2010. En 2010, el cobro de la cuota de febrero se realizará del 1 al 5 de marzo.”

Se añade un nuevo Artículo 27.Ter. con la siguiente redacción:

“Artículo 27. ter. *Pago telemático*

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público tendrá carácter voluntario, y podrá ser efectuado por los obligados tributarios según el procedimiento que se regula a continuación.

1. Requisitos para realizar el pago telemático.

- Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar el pago telemático:

- Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Getafe y que es publicada en la web www.getafe.es
- Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en la misma página web www.getafe.es
- Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera adherida al mismo.
- En particular, podrán realizarse los pagos telemáticos mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente de una Entidad Financiera adherida, o mediante una tarjeta de crédito o débito emitida por una Entidad Financiera adherida.

2. Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras de la recaudación que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático deberán solicitarlo al Concejal Delegado de Hacienda mediante solicitud suscrita por su representante legal. El Concejal Delegado de Hacienda comunicará la concesión de la autorización vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la integración en el sistema de pago telemático, o la denegará en caso contrario.

3. Procedimiento de pago telemático

Quien vaya a realizar el pago por medio del servicio de pago telemático accederá a la Oficina Virtual del Ayuntamiento de Getafe en www.getafe.es, donde estarán a su disposición los formularios necesarios para determinar el importe a pagar. Posteriormente, se comprobará la información proporcionada y se comunicará al usuario los errores que, en su caso, pudieran existir.

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio elegido.

El Ayuntamiento comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago.

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL u otro que le sustituya y del código de autenticación del mensaje (MAC)

4. Ejecución de la Orden de pago

La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

- Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
- Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.
- Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Entidad Financiera devolverá un mensaje de error en el supuesto de ser rechazado el cargo, o efectuará el cargo solicitado por el pagador y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos. En este último caso se generará un Número de Referencia Completo (NRC) que permite asociar inequívocamente la orden de pago al pago efectivamente realizado.
- Una vez generado el NRC, la Entidad Financiera queda obligada frente al Ayuntamiento por el importe que figura en dicho justificante de pago, y no se admitirá la retrocesión del pago.

5. Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará al Ayuntamiento la confirmación del cobro efectuado, y éste generará el correspondiente justificante de pago en el momento de la recepción del NRC.

6. Justificante de pago
El Ayuntamiento entregará al ordenante de pago que lo solicite un justificante del pago electrónico realizado una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y se valide la coherencia de la transacción. Dicho justificante podrá imprimirse y producirá efectos liberatorios reconocidos al pago en el Reglamento General de Recaudación.

7. Conservación de soportes electrónicos
La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cinco años los soportes informáticos que generaron dicho NRC.

8. Pago en plazo
La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa correspondiente.”

Artículo 30. *Aplazamiento y fraccionamiento.*
Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 30 que queda redactado de la siguiente manera:
“3. No serán objeto de el aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

1. Las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados
2. Las deudas derivadas del deber de retener o realizar ingresos a cuenta, salvo en los casos y condiciones previstos en la normativa tributaria.
3. Las deudas tributarias cuyo pago pueda realizarse de acuerdo con el Sistema Especial de Pago Prorrateado previsto en el artículo 27.bis.
4. Las deudas tributarias derivadas de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
5. Las deudas cuyo importe sea inferior a 300 euros.”

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 30 que queda redactado de la siguiente manera:
4. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que en su conjunto no excedan de 6.000 euros. A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Tres. Se Añade un nuevo apartado 5 al artículo 30 con la siguiente redacción:
“5. En los supuestos en que el interesado deba aportar garantías, la resolución de la petición será “estimatoria, condicionada a la aportación de garantías”. En este caso la misma resolución detallará las características de la garantía exigida y el plazo para su aportación. Si el interesado no aportara en plazo la garantía exigida se incumplirá la condición establecida y se continuará el procedimiento de recaudación ordinario. Si el interesado aportara esa garantía y consistiera en un aval bancario, el documento original se depositará en Tesorería y una fotocopia compulsada del mismo se incluirá en el expediente de aplazamiento y fraccionamiento.”

Cuatro. El actual apartado 5 pasa a ser Apartado 6. y queda redactado de la siguiente manera:
· 6. En caso de concesión de aplazamiento o fraccionamiento, se calculará el interés de demora sobre la deuda aplazada o fraccionada por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del período voluntario de pago hasta el vencimiento del plazo concedido para la totalidad de la deuda o para cada fracción de deuda. Los intereses exigibles por cada aplazamiento o fraccionamiento deberán satisfacerse en el momento del pago de la parte de deuda aplazada o fraccionada que determinó su devengo. Si el aplazamiento ha sido concedido en período ejecutivo, la base para el cálculo de los intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.”

Cinco. Se Añade un nuevo apartado 7 al artículo 30 con la siguiente redacción:

“7. Las deudas correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y uso residencial devengados en 2010, que constituyan la residencia habitual de aquellos sujetos pasivos, o la totalidad de los sujetos pasivos en caso de cotitularidad, que se encuentren en este caso, todos ellos en situación de desempleo en el momento del inicio del período voluntario de cobro o hubiera o hubieran sido despedidos con posterioridad a dicha fecha, podrán ser objeto de aplazamiento sin garantías aunque la deuda sea inferior al límite de 300,00 € indicado en el apartado 3.5 del presente artículo.

El aplazamiento podrá ser de hasta doce meses y se concederá siempre que los interesados lo soliciten antes de la finalización del período voluntario de pago y acrediten el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos, previo informe de la situación económica de la unidad familiar por los Servicios Sociales del Ayuntamiento. No se podrá conceder este aplazamiento cuando los sujetos pasivos mantengan otras deudas con el Ayuntamiento que se encuentren en período ejecutivo. No se podrán incluir en este aplazamiento regulado en este apartado, otros bienes inmuebles que no sean la residencia habitual ni otras deudas, de los sujetos pasivos.”

Artículo 31. *Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 31 que queda redactado de la siguiente manera:

“3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos, razón social o denominación del interesado.
- N.I.F./C.I.F. del interesado
- Domicilio fiscal del interesado.
- Domicilio para notificaciones, en que caso de que fuera distinto del domicilio fiscal.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario.
- Causas que motivan la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento. A tal efecto, son de especial relevancia las de carácter sobrevenido e imprevisto, entre las que cabe destacar:
 - La existencia de demoras significativas y contrastadas en la recuperación de los créditos con clientes.
 - El cumplimiento de obligaciones extraordinarias, como el pago de indemnizaciones por ajuste de plantilla.
 - La reducción significativa y temporal del volumen de actividad.
 - Otras situaciones extraordinarias en la gestión empresarial que puedan ocasionar situaciones transitorias de falta de liquidez.
- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Garantía que se ofrece, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley General Tributaria.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.
- En su caso, documentos que acrediten la representación e identificación del domicilio señalado a efecto de notificaciones.
- En su caso, cuando la garantía no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, se deberá a aportar:

- Acreditación de la imposibilidad de lograr el aval. A tal efecto, basta con el documento acreditativo de que dos entidades financieras se han negado a prestar dicho aval.
- Declaración expresa de la valoración estimada para los bienes ofrecidos en garantía y aportación de copia del título y declaración de la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía o nota simple informativa completa emitida en los tres meses anteriores correspondiente al Registro Público en el que dichos bienes estén inscritos.
- Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de Auditoría en caso de que el deudor fuera un empresario o profesional obligado a realizar auditoría de cuentas.

- En su caso, cuando resulte preceptiva la aportación de garantías y el obligado tributario solicite la exención total o parcial de garantías, deberá aportar:

- Acreditación de la imposibilidad de lograr el aval. A tal efecto, basta con el documento acreditativo de que dos entidades financieras se han negado a prestar dicho aval.
- Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado, e informe de auditoría, en caso de tratarse de empresarios obligados a llevar contabilidad y someterse a auditoría.

- En su caso, cuando la constitución de garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado tributario podrá solicitar la adopción de medidas cautelares en sustitución de aquellas en los términos previstos en el artículo 49 del Reglamento General de Recaudación.”

Artículo 32. Tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Se Añade un nuevo párrafo d) al apartado 2 del artículo 32 con la siguiente redacción:

“d. Cuando el deudor se hallara en situación concursal.”

Artículo 35. Domiciliaciones bancarias. (antes 36)

Se modifica el apartado 2 del artículo 35 (antes 36) que queda redactado de la siguiente manera:

“2.- Podrán igualmente domiciliarse los embargos de sueldos, salarios y pensiones derivados de los procedimientos de apremio tramitados por el Ayuntamiento. En estos casos, el obligado a retener – pagador–, deberá ser el titular de la cuenta en que se domicilien los pagos de esta naturaleza.”

Artículo 36. Otras formas de extinción de las deudas. (antes 35)

Se añaden los apartados 3, 4 y 5 al artículo 36 (antes 35) con la siguiente redacción:

“3. En los casos en que resulte necesaria la práctica de una nueva liquidación como consecuencia de haber sido anulada otra liquidación se conservarán los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, imputándose a la nueva liquidación que se practique, el importe abonado de la liquidación anulada.

4. Las deudas vencidas, líquidas y exigibles que las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y demás Estados de derecho público tengan con el Ayuntamiento quedarán extinguidas si la Administración del Estado deduce su cuantía sobre las cantidades que deba transferir a las referidas entidades y la transfiere al Ayuntamiento de Getafe.

5. Las deudas de derecho público que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial de los obligados al pago se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante declaración del crédito como incoobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

Será competencia del Concejal Delegado de Hacienda determinar las actuaciones y documentación justificativa de los expedientes de declaración de deudores fallidos y de créditos incoobrables, atendiendo a los principios de proporcionalidad, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.”

Artículo 54

Se añaden las siguientes calles con su categoría correspondiente, al artículo 54:

DENOMINACIÓN

CATEGORÍA

PLAZA DEL LAVADERO

2ª

B) Hacer uso de la facultad de fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, aprobando provisionalmente las modificaciones para el año 2.010 que a continuación se detallan, de los Impuestos siguientes:

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. ORDENANZA Nº 1.1

Artículo 8

Se modifica el título del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8. Reducción en la base imponible.

Artículo 9. Tipo de gravamen

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 9, a la vista del Anexo 1, que quedan redactados de la siguiente manera:

“2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **1,010%**.

3. De conformidad con la posibilidad prevista por el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aprobar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tenga mayor valor catastral, se aprueban los siguientes tipos de gravamen diferenciados para los usos que se especifican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:

- a) A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 1.795.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del **1,160%**.
- b) A los bienes inmuebles destinados a oficinas cuyo valor catastral exceda de **536.000,00 €**, se aplicará un tipo de gravamen del **1,160%**.
- c) A los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de **247.000,00 €** se aplicará un tipo de gravamen del **1,160%**.
- d) A los bienes inmuebles destinados al ocio y hostelería, cuyo valor catastral exceda de **4.400.000,00 €** se aplicará un tipo de gravamen del **1,160%**.”

Artículo 11. Bonificaciones

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:

“5. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra exigida por el inmueble que constituye su vivienda habitual los sujetos pasivos de este impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, otorgada por la Comunidad de Madrid. La bonificación se aplicará en función del número de miembros de la familia numerosa, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Grupos por Nº Miembros de la familia numerosa	Bonificación
1º Tres hijos	50%
2º Cuatro hijos	70%
3º Cinco o más hijos	90%

La bonificación se concederá a instancia de parte y producirá sus efectos a partir del año siguiente al de su solicitud y hasta el último período impositivo en que se mantengan las circunstancias que motivaron su otorgamiento. Cualquier cambio en las circunstancias familiares que determine un cambio en el régimen

aplicable deberá ser comunicada por los interesados al Ayuntamiento antes del inicio del siguiente período impositivo. A los efectos de la tramitación y reconocimiento de la presente bonificación:

- los interesados deberán presentar una solicitud antes del devengo de la obligación tributaria cuya bonificación se pretende.
- los interesados deberán presentar el título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid y estar incluidos en el padrón.
- las personas discapacitadas computarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, de protección a las familias numerosas.”

Dos. Se anulan los apartados 6 y 8 del artículo 11.

Tres. Se modifica el apartado 7 del artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:

“6. Las bonificaciones recogidas en los apartados anteriores son incompatibles entre sí. En caso de concurrencia de bonificaciones se aplicará la que más reduzca la cuota tributaria”.

Artículo 12. Cuota líquida.

Se añade un segundo párrafo al artículo 12 con la siguiente redacción:

“La cuota líquida tendrá una bonificación del 5% en los supuestos de pago único anticipado mediante domiciliación bancaria, en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza. La bonificación máxima por este concepto es de 30 euros. Dicha bonificación se perderá en caso de impago en el momento señalado para el pago.”

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. Ordenanza nº 1.2

Artículo 8. Coeficientes de situación

Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera

“1. La escala de coeficientes de ponderación de situación física de los establecimientos en este término municipal es la siguiente:

Categoría de calle	Coeficientes de situación
E	3,171
1ª	2,726
2ª	2,495
3ª	2,395
4ª	2,292
5ª	1,919

“

Artículo 10

Se modifica el párrafo 1 del apartado 12ª. Concesión y denegación del artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Corresponderá al Concejal Delegado de Hacienda, por delegación de la Junta de Gobierno Local el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2ª común a la División 6ª”

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZA 1.3

Artículo 6. Cuota

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Estas son las cuotas que regirán en los años 2010 y siguientes, salvo que la Ley de Presupuestos modifique las tarifas base del RDL 2/2004, en cuyo caso el coeficiente a aplicar será el adecuado para tener estas mismas cuotas.”

Dos. Se modifica el párrafo b) del apartado 4 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Las furgonetas, furgones, autocaravanas, vehículos viviendas y vehículos mixtos adaptables, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:”

Artículo 8. Bonificaciones en la cuota

Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. La solicitud de estas bonificaciones para un ejercicio determinado, habrá de formularse con anterioridad al inicio del mismo, y los requisitos exigidos también deberán ser cumplidos y acreditados antes de dicha fecha, salvo cuando se trate de nuevas matriculaciones o rematriculaciones, en cuyo caso los requisitos exigidos deberán cumplirse en la misma fecha de la matriculación o rematriculación.”

- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. Ordenanza nº 1.4

Artículo 2. Hecho imponible.

Uno. Se modifica el párrafo j) del apartado 2 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“j) Obras realizadas en cumplimiento de órdenes de ejecución”.

Dos. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 2, con la siguiente redacción:

“3. Tienen la consideración de no sujetas las siguientes construcciones y obras:

- a) Obras realizadas en desarrollo de un Proyecto de Urbanización
- b) Actos no sujetos a licencia que precisen comunicación previa al Ayuntamiento”.

Artículo 5. Base imponible.

Uno. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 5, con la siguiente redacción:

“2. En concepto de beneficio industrial del contratista y gastos generales se computará la cantidad que quede fehacientemente acreditada, sin que en ningún caso supere el 19 por 100 del coste real y efectivo.”

Dos. El actual apartado 3 del artículo 5 del Acuerdo Provisional pasa a ser el apartado 4, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Cuando para un edificio o instalación se tramiten dos o más licencias, se diferenciará en cada caso el coste parcial de las construcciones, instalaciones y obras correspondientes a cada proyecto, sin que se produzcan duplicidades.”

Artículo 8. Gestión.

Se modifican el artículo 8 del Acuerdo Provisional, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, por la Administración se practicará una liquidación provisional a cuenta. La base imponible se determinará según los índices o módulos que constan en el Anexo I de esta Ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado y visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando esto constituya un requisito preceptivo, o bien, cuando esto no sea así, en función del presupuesto presentado por el interesado, salvo que los técnicos municipales estimen otro superior, en cuyo caso éste prevalecerá sobre aquel. En los supuestos de instalaciones sin obra aneja, la base imponible será establecida por los técnicos municipales.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los sujetos pasivos están obligados a presentar una declaración tributaria en la que dejen constancia de los elementos relevantes para la práctica de la

Después del Artículo 10 y antes de la DISPOSICION FINAL se añade:

“ANEXO I

MÓDULOS APLICABLES PARA LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

MÓDULOS DE CANALIZACIONES PARA ACOMETIDAS

CANALIZACIONES AGUA Y BOCAS DE INCENDIO	Diámetro tubo en mm	Módulo (€/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Número fracciones de 10	TOTAL
	<63	541,23			
	<200	1.017,18			
	<400	2.017,56			
SANEAMIENTO	Diámetro tubo en mm	Módulo (€/m) Cada 5 m o fracción	Longitud (m)	Número fracciones de 5	TOTAL
	TODOS	1.102,61			
CANALIZACIONES GAS	Diámetro tubo en mm	Módulo (€/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Número fracciones de 10	TOTAL
	<40	1.971,67			
	<90	2.078,00			
	<160	2.451,72			
	<200	3.312,67			
CANALIZACIONES TELECOMUNICACIONES	Núm. conductos	Módulo (€/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Número fracciones de 10	TOTAL
	Máx. 2	547,91			
	Máx. 4	602,28			
	Máx. 8	1.001,61			
CANALIZACIONES ELÉCTRICAS	Núm. conductos	Módulo (€/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Número fracciones de 10	TOTAL
	Máx. 3	577,41			
	Máx. 6	949,57			

liquidación provisional a cuenta. No obstante, los sujetos pasivos podrán optar por presentar una autoliquidación y realizar directamente el ingreso en las entidades colaboradoras autorizadas con anterioridad de la notificación de la licencia, en otro caso, de realizarse algún ingreso, este tendrá carácter de a cuenta de la liquidación provisional que se practique por la Administración.

3. En cualquier caso la Administración podrá practicar liquidación provisional cuando, a juicio de los técnicos municipales, el sujeto pasivo se hubiera autoliquidado por un importe inferior al que resultara de los módulos que resulten aplicables, del presupuesto visado por el Colegio Oficial que hubiera sido presentado, o del presupuesto determinado por los técnicos municipales, según proceda.

4. El sujeto pasivo realizará el pago de la autoliquidación después de solicitar la licencia, pero la acreditación del pago será requisito indispensable para la entrega de la licencia de obras al interesado.

5. En caso de modificaciones del Proyecto inicial o licencia concedida, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística, el sujeto pasivo deberá presentar una nueva declaración tributaria en la que ponga de manifiesto el alcance de dichas modificaciones a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional.

6. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible y practicará la correspondiente liquidación definitiva, de la que se descontarán las cantidades en concepto de liquidación provisional a cuenta. Si el saldo o cuota diferencial fuera positivo, se exigirá el pago de acuerdo con la normativa general de recaudación; y si fuera negativo, se procederá al reintegro al interesado de dicha cantidad.

7. En todo caso, si el coste final de la obra fuera superior al estimado en el momento de practicarse la liquidación provisional, el sujeto pasivo deberá presentar una nueva declaración con el coste real y efectivo de la obra realizada en el plazo de un mes a partir del Certificado de Fin de Obra.”

Artículo 9. Bonificaciones

Uno. Se anulan los apartados 1 y 2 del artículo 9.

Dos. Se modifica el actual apartado 3 del artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

“**Prevía solicitud del interesado presentada antes del momento del devengo será de aplicación una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación en edificios ya construidos que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, así como la instalación de ascensores en edificios en los que vivan personas mayores de 60 años en los pisos superiores al bajo. Esa bonificación consistirá en el 50% de la cuota correspondiente al coste de las obras directamente relacionadas con la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad y sólo será de aplicación en la liquidación definitiva practicada una vez finalizadas las obras.**

Los interesados en la aplicación de esta bonificación deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique la procedencia de aplicar el beneficio fiscal.
- b) Copia de la solicitud de la licencia de obras obtenida.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se solicita el beneficio fiscal.”

OBRA NUEVA Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN EDIFICIOS			MÓDULO €/M ² CONSTRUIDO	
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	EN HILERA	696	
		AISLADA	798	
		SÓTANO	485	
		BAJO CUBIERTA	485	
	COLECTIVA	VIVIENDAS LIBRES	603	
		APARTAMENTOS-ESTUDIOS	645	
		VIVIENDAS PROTEGIDAS	464	
		ELEMENTOS COMUNES	371	
		BAJO RASANTE		
		LOCALES SIN USO PLANTA BAJA	417	
GARAJE APARCAMIENTO Y TRASTEROS	SEMISÓTANO Y SÓTANO PRIMERO		417	
		SÓTANO SEGUNDO	464	
	SÓTANO TERCERO Y MÁS		510	
			464	
INDUSTRIA	INDUSTRIA Y ALMACEN	MININAVES-INDUSTRIA	464	
		ESCAPARATE		
	EDIFICIO INDUSTRIAL-NAVES EN GENERAL		649	
				725
TERCIARIO	SERVICIOS EMPRESARIALES-INDUSTRIA TECNOLOGIA			
	COMERCIAL	LOCALES COMERCIALES EN GENERAL	649	
		EDIFICIOS COMERCIALES	928	
	OFICINAS	OFICINAS EN GENERAL	672	
		EDIFICIOS DE OFICINAS	928	
	HOTELERO		1100	
		RECREATIVO	ESPECTÁCULOS	1350
			SALAS DE REUNIÓN Y RESTAURANTES	928
	EQUIPAMIENTO	EDUCATIVO-ASISTENCIAL-RELIGIOSO-CULTURAL		928
		SANTUARIO	SIN INTERNAMIENTO	750
CON INTERNAMIENTO			1325	
DEPORTIVO		CUBIERTO	928	
		AL AIRE LIBRE	450	
URBANIZACIÓN INTERIOR	CALLE		125	
	ZONAS VERDES		63	
	ZONAS DEPORTIVAS		85	

MÓDULOS DE OBRA MENOR			
Unidad	Descripción	Mód (€/m ²)	P.E.M liquidación (€)
M ²	Cerramiento de parcela, de material macizo y/o permeable, con o sin cimentación y para cerramientos medianeros, colindantes y/o con la zona pública. Medición en alzado.	60,00 €/m ²	
M ²	Paquete de pavimentación en zonas exteriores de la parcela, de cualquier tipo de material como base y como pavimento. Medición en planta construida.	45,00 €/m ²	

Unidad	Descripción	Mód (€/m ²)	P.E.M liquidación (€)
M ²	Piscina de fibra, acero , pvc, hormigón, etc., con equipo de depuración, revestimiento de cualquier tipo de material. Medición en planta de la superficie de lámina de agua (S). Si S > 32 m ² , 250,00 €/m ² Si S<32 m ²		8.000 €/piscina
M ²	Porche de sombra (sin cerramientos) en parcela exterior adosado a vivienda, para cubrición del aparcamiento exterior o en patio posterior, construido con madera, acero, etc., y cubrición igual a existente en cubierta de la vivienda. Medición en planta construida (S). Si S > 6 > 20 m ² , 250,00 €/m ² Si S<20 m ²		5.000 €/porche
M ²	Ampliación de vivienda, cerramientos definitivos de terrazas, etc., con gasto de edificabilidad sobrante en la parcela y siguiendo las mismas condiciones que se establecen en el PG para obras de nueva planta. Medición en plata construida. Según módulo de obra mayor €/m ²		
M ²	Cubrición de terrazas de material fácilmente desmontable, donde se permita y siempre sin modificar los cerramientos de fachada iniciales. Medición en planta construida (S) Si S > 6 > 5 m ² , 450,00 €/m ² Si S<5 m ² ,		2.250,00 terraza

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Ordenanza nº 1.5

Artículo 8. Bonificaciones.

Se modifica el actual apartado 1 del artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Se establece una bonificación de la cuota íntegra correspondiente a la transmisión mortis causa de la vivienda habitual del causante, o de derechos reales sobre la misma, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, conyuge o ascendiente o adoptante, **siempre que transmitente y adquirente estuvieran empadronados en dicha vivienda en el momento del devengo**, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del suelo de la vivienda habitual del causante es inferior o igual a 87.000 euros.

b. Bonificación del 75 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del suelo de la vivienda habitual del causante es superior a 87.000 euros e inferior o igual a 145.000 euros.

c. Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del suelo de la vivienda habitual del causante es superior a 145.000 euros e inferior o igual a 203.000 euros.

d. Bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del suelo de la vivienda habitual del causante es superior a 203.000 euros.”

Artículo 11. Gestión del Impuesto

Uno. Se modifica los actuales apartados 1 y 2 del artículo 11 y quedan redactados de la siguiente manera:

“1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar una declaración tributaria en la que dejen constancia del hecho imponible realizado y de los elementos relevantes para la cuantificación de la obligación tributaria.

Dos. Se modifican los apartados siguientes al cuadro del apartado 1 del artículo 8, que quedan de la siguiente manera:

“En los supuestos en que la solicitud de la licencia obedezca a un cambio de titular, a la concesión de una prórroga o a la modificación de la licencia, se aplicará una reducción del 50% sobre las tarifas anteriores.

En los supuestos en que el expediente iniciado no finalizara con la concesión de licencia como consecuencia del desistimiento o renuncia, anulación o archivo del mismo, se aplicará una reducción del 75% de la cuota, que será devuelta al interesado en caso de que hubiera sido previamente satisfecha.

Tres. Se modifican los apartados siguientes al cuadro del apartado 2 del artículo 8, que quedan de la siguiente manera:

“En los supuestos en que el expediente iniciado no finalizara con la concesión de licencia como consecuencia del desistimiento o renuncia del interesado, **anulación o archivo del mismo, se aplicará una reducción del 75% de la cuota, que será devuelta al interesado en caso de que hubiera sido previamente satisfecha.**

En los supuestos en que la concesión de la licencia obedezca, **única y exclusivamente**, a un cambio de titular, a la concesión de una prórroga o a la modificación de la licencia, se aplicará una reducción del 50% sobre las tarifas anteriores.

En los supuestos de obras en fachadas (pintura, rehabilitación, restauración, etc.) se aplicará la tarifa prevista para “obra menor con dirección facultativa” correspondiente al número de metros cuadrados de la fachada objeto de transformación.

En los supuestos de licencia por cambio de uso, de local a vivienda o viceversa, se aplicará la tarifa prevista para “licencias de obra mayor. Viviendas”.

En demarcaciones y rasantas en calles de categoría especial, se aplicará la cuota de categoría 1ª .

En la última cuota referida a “otras obras distintas de las anteriores” se aplicará una reducción del 50 por 100 en caso de que la obra tenga una duración inferior a un mes.

Las tarifas expresadas en metros cuadrados se determinarán en función del número de metros construidos.”

- TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Ordenanza nº 3.2.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda de la siguiente manera:

“1. Se reconoce una bonificación del 100% de la cuota exigible por inmuebles destinados a vivienda a los contribuyentes que sean beneficiarios de pensiones no contributivas o asistenciales, siempre que cumplan los requisitos previstos en el apartado 7 de este artículo.”

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda de la siguiente manera:

“2. Se reconoce una bonificación del 50% de la cuota exigible por inmuebles destinados a vivienda a los contribuyentes mayores de 65 años que tengan una renta anual inferior o igual al salario mínimo interprofesional (SMI), siempre que cumplan los requisitos previstos en el apartado 7 de este artículo.”

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán optar por presentar una autoliquidación, en cuyo caso deberán practicar todas las operaciones necesarias para determinar la deuda tributaria.”

Dos. Se modifica los actuales apartados 3 y 4 del artículo 11 y quedan redactados de la siguiente manera:

“3. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en plazo, junto con la declaración o autoliquidación, todos los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. El plazo de presentación de la declaración o autoliquidación, computado a partir de la fecha del devengo, será el siguiente:

- Quando se trate de actos inter vivos, treinta días hábiles.
- Quando se trate de actos por causa de muerte, seis meses. Ese plazo se ampliará automáticamente a un año en caso de solicitud de prórroga por parte del obligado tributario **en los seis meses siguientes al devengo.”**

Tres. Se añade un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

“4. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas contenidas en la presente ordenanza. Si como consecuencia de dicha comprobación apreciara la existencia de errores o incorrecciones en la autoliquidación, practicará la correspondiente liquidación y exigirá los correspondientes intereses de demora.”

Artículo 12. Pago.

Se modifica los actuales apartados 1 y 2 del artículo 12 y quedan redactados de la siguiente manera:

“1. En los supuestos de liquidación administrativa, la liquidación será notificada al sujeto pasivo con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. En los supuestos de autoliquidación por el sujeto pasivo, el pago deberá realizarse en el momento de presentar la autoliquidación.”

C) Aprobar provisionalmente las modificaciones para el año 2.010 de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades municipales vigentes siguientes, a la vista de los informes Técnico-Económicos (Anexo 2) a que se refiere el artículo 25 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, en el caso de que la modificación conlleve un cambio en los elementos cuantitativos de los cuadros de tarifas:

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS. Ordenanza nº 3.1.

Artículo 8. Cuota

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda de la siguiente manera:

“La cuota se determinará en función del hecho imponible sometido a gravamen, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

1. En la realización de actividades para las que es necesaria la concesión de licencias de instalación y apertura de establecimientos mercantiles e industriales, la cuota se fijará mediante la aplicación de una cuota fija determinada en función de la superficie de los locales y a la complejidad de sus instalaciones, de acuerdo con las siguientes tarifas.”

9. Las Bonificaciones previstas en los apartados 2 y 3 son incompatibles entre sí. Todas las bonificaciones recogidas en los apartados anteriores tienen carácter rogado, **salvo indicación expresa en contrario**, y su reconocimiento tiene efectos exclusivamente para el ejercicio en que fueron solicitadas.

10. Las Bonificaciones anteriores se aplicarán por el mismo orden en que aparecen enumeradas en este artículo.”

Artículo 6. Tarifas

Se modifica el apartado B) del artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

“B) Gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles destinados a vivienda.

Para la aplicación de las tarifas determinantes de la cuota, los inmuebles se agruparán en **diversos tramos** en función de su valor catastral correspondiente a la construcción, según lo dispuesto en catastro de bienes inmuebles de naturaleza urbana.”

Artículo 7. Cuota tributaria

Uno. Se modifica el primer párrafo después del cuadro apartado A) del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

“A. *Gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas.*

En la zona industrial fuera del **casco** urbano, (Polígonos y márgenes de carreteras, caminos, etc.) el cuadro de tarifas es el del **casco** urbano incrementado en un 20%.”

Dos. Se anula el tercer párrafo por estar repetido con el 1º.

Tres. Se actualiza el cuadro de tramos de Valor Catastral de la Construcción con el 1º previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, del apartado B) del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

B) Gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles destinados a vivienda

TARIFAS CLASE "B" (VIVIENDAS)	
Nº	TRAMOS DE VALOR CATASTRAL DE LA CONSTRUCCION
1ª	Hasta 23.565,00 Euros.
2ª	De 23.565,01 a 37.705,00 Euros
3ª	De 37.705,01 a 51.845,00 Euros
4ª	De 51.845,01 a 65.985,00 Euros
5ª	De 65.985,01 a 80.125,00 Euros
6ª	De 80.125,01 a 94.265,00 Euros
7ª	De 94.265,01 a 108.405,00 Euros
8ª	De 108.405,01 a 122.545,00 Euros
9ª	De 122.545,01 a 136.685,00 Euros
10ª	De 136.685,01 a 150.825,00 Euros

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda de la siguiente manera:

“3. Se reconoce una bonificación del 50 por 100 de la cuota exigible por inmuebles destinados a vivienda en los supuestos en que la suma de los ingresos brutos anuales de todos los miembros residentes en la vivienda sea igual o menor al salario mínimo interprofesional, siempre que cumplan los requisitos previstos en el apartado 7 de este artículo.”

Cuatro. Se anulan los apartados 5 y 11 del artículo 5.

Cinco. Se modifican los apartados 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del artículo 5, que quedan redactados de la siguiente manera:

“5. Se reconoce una bonificación del 50% de la cuota exigible a los inmuebles afectos a la realización de actividades económicas cuando los contribuyentes, por sí mismos o mediante la contratación de terceros, procedan a la retirada o traslado de los residuos sólidos urbanos generados, siempre que cumplan los requisitos previstos en el apartado 8 de este artículo.

6. Se reconoce una bonificación de 6 euros de la cuota exigible por inmuebles destinados a actividades económicas a todos los contribuyentes que, por la naturaleza de la actividad desarrollada, resulte de aplicación la tarifa 2ª, 3ª, 4ª y 8ª de las reguladas en el artículo 7.A de esta Ordenanza, cuya aplicación a todos los contribuyentes se realizará de oficio.

7. El reconocimiento del derecho a la obtención de los beneficios previstos en los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 anteriores estará condicionado a que el contribuyente esté **empadronado en la vivienda para la que solicita la bonificación en el momento del devengo** y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La presentación de una solicitud por parte de los interesados en el primer cuatrimestre de cada año.
 - La acreditación por parte del interesado de su condición de contribuyente que exigirá:
 - Título que justifique el derecho a la ocupación de la vivienda a nombre de la persona que solicita el beneficio fiscal (título de propiedad, contrato de arrendamiento, etc.)
 - Justificante suficiente en el supuesto de inmuebles destinados a actividades económicas.
 - La acreditación por parte del interesado del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para cada beneficio fiscal, que consistirá:
 - Para el beneficio previsto en el apartado 1, justificante de ser beneficiario de una pensión no contributiva o asistencial expedido por el órgano que la concedió.
 - Para el beneficio previsto en el apartado 2, el interesado deberá acreditar su edad y la obtención de rentas por importe inferior al salario mínimo interprofesional Dicha acreditación tendrá lugar mediante copia de la autoliquidación presentada el ejercicio anterior por el concepto IRPF o, alternativamente, certificación negativa de ingresos o de no constancia de datos expedida a tal efecto por la AEAT.
 - Para el beneficio en el apartado 3, el interesado deberá acreditar los ingresos obtenidos por parte de todos los que conviven en la misma vivienda. Dicha acreditación tendrá lugar mediante copia de la autoliquidación presentada el ejercicio anterior por el concepto IRPF o, alternativamente, certificación negativa de ingresos expedida a tal efecto por la AEAT.
 - Para el beneficio previsto en el apartado 5, el interesado deberá acreditar la gestión propia o por medio de terceros de la retirada o traslado de los residuos sólidos urbanos generados.
8. Los beneficios fiscales previstos en los apartados anteriores podrán ser solicitados por el contribuyente o por el sustituto, indistintamente, y el cumplimiento de los requisitos previstos para su concesión debe tener lugar el 1 de enero del ejercicio respecto del que se solicita el beneficio fiscal.

TARIFAS CLASE "B" (VIVIENDAS)	
Nº	TRAMOS DE VALOR CATASTRAL DE LA CONSTRUCCION
11ª	De 150.825,01 a 164.965,00 Euros
12ª	De 164.965,01 a 179.105,00 Euros
13ª	De 179.105,01 a 193.245,00 Euros
14ª	Más de 193.245,00 Euros

- TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE. Ordenanza 3.4

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se modifica el apartado 1 del artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:

“1. En relación con el hecho imponible recogido en el artículo 2.1, la cuota se fija en función del tiempo de permanencia en el Centro de Protección Animal:

Retirada de un animal de la vía pública	25,00 €
Atención y manutención de animal con propietario, por día	6,00 €
Identificación de animal mediante implantación de microchip	20,00 €
Vacunación antirrábica	10,00 €
Estabilización de animal accidentado o herido	15,00 €
Esterilización de cánido hembra	100,00 €
Esterilización de cánido macho	80,00 €
Esterilización de félido hembra	80,00 €
Esterilización de félido macho	90,00 €

- TASA POR EL USO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS MUNICIPALES (Ordenanza nº 3.6)

Artículo 5. Cuota tributaria.

Se modifica el cuadro del apartado 1 del artículo 5, que queda de la siguiente manera:

PARKING AYUNTAMIENTO		Euros
EN REGIMEN DE ROTACION		
Primeros cinco minutos		0,00
Por minuto utilizado		0,04
ABONADOS AYUNTAMIENTO		
Día completo (laborable, desde 7:00 h a 24:00 h)		45,93
Al mes		
Medio día (laborable, desde 7:00 h a 16:30 h)		32,00
Al mes.		

PARKING AYUNTAMIENTO		Euros
Tarjeta de acceso en caso de pérdida		19,00
ABONADOS CASA DE LA CULTURA		
- Día completo. Al mes		62,00
- Medio día. Al mes		44,00
PARKING PZ. JUAN VERGARA		
Precio trimestral		175,00
Fianza (devolución al final del contrato)		100,00
Mando (devolución al final del contrato)		42,00
Si se hace el pago por año completo se descuenta el 5%		

- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA. ORDENANZA 3.9

Artículo 4. Cuota

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. La cuota tributaria en los demás casos se determinará en función del número de efectivos personales y materiales empleados en la prestación del servicio, y el tiempo invertido en éste, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Por cada efectivo policial destinado a la prestación del servicio se aplicará, por cada **media** hora o fracción de dedicación, las siguiente cuantías:

Efectivos	Por cada media hora o fracción
Suboficial	34,00
Sargento	30,00
Cabo	28,00
Policia	26,00

- b) La cuota aplicable a cada **media** hora o fracción se incrementará en un 20 por 100 cuando la prestación tenga lugar entre las 22h y las 7h.
- c) Por cada vehículo automóvil utilizado en la prestación del servicio **42** euros **por cada media** hora o fracción.
- d) Por cada motocicleta utilizada en la prestación del servicio **23** euros **por cada media** hora o fracción.”

D) *Aprobar provisionalmente las modificaciones para el año 2.010 de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal vigentes siguientes, y al no haber modificaciones económicas no son necesarios los informes Técnico-Económicos a que se refiere el artículo 25 del RDL 2/2004 de 5 de marzo:*

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA. Ordenanza nº 4.1

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6, que queda de la siguiente manera:

“A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación a las empresas de telefonía móvil, **cuya tributación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto en otra Ordenanza Fiscal.**”

- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA. Ordenanza nº 4.2.

Artículo 1 Fundamento y naturaleza

Se modifica el artículo 1 en el sentido de numerar los párrafos pero la redacción es la misma y queda de la siguiente manera:

“1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública recogidas en la presente Ordenanza.

2. La presente ordenanza sustituye y agrupa las disposiciones reguladoras de la tasa por ocupación de la vía pública (Ordenanza Fiscal nº 13), de la Tasa por reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificio y solares y para aparcamiento y carga y descarga (Ordenanza Fiscal nº 14), y de la tasa por obras privadas en la vía pública (Ordenanza Fiscal nº 16).”

Artículo 7. Cuota íntegra

Se modifica el apartado 6. GRUPO F del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

“6. GRUPO F, integrado por el supuesto contemplado en el apartado n) del artículo 2.1 de la presente ordenanza (“obras privadas”). En estos supuestos, la cuota se determinará de acuerdo con los conceptos que se establecen a continuación.

6.1 Concesión de la licencia. Tarifa fija

ACTUACIÓN		Euros
Licencias de rebaje de bordillo		66,10
Licencia de acometidas a saneamiento		66,10
Licencia de canalización de suministros de servicios:		
• Acometidas		66,10
ACTUACIÓN		Euros
• Canalización de red hasta 100 m.		182,35
• Canalización de red entre 101 m y 500 m.		329,35
• Canalización de red mas de 500 m		557,95
• Otras Obras		66,10

Artículo 11 Gestión Tributaria

Uno. Se modifica el apartado 7 del artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:

“7. Las liquidaciones dictadas por la Administración por instalación de puestos en el mercadillo semanal deberán pagarse en el plazo correspondiente, en función del momento de su notificación. La liquidación comprenderá la cuota anual, aunque podrá fraccionarse por trimestres en caso de solicitud expresa del interesado. El pago de esta tasa se acreditará con el correspondiente recibo, que deberá ser exhibido a las autoridades municipales en caso de ser requerido para ello. La justificación del pago de la tasa es necesaria para la ocupación del dominio público y para la renovación de la autorización. La presentación de la baja producirá efectos a partir del trimestre siguiente. “

Dos. Se modifica el apartado 8 del artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:

“8. En el supuesto contemplado en el apartado a) “Quioscos” del Grupo A, la baja de la ocupación de la vía pública tendrá efecto transcurrido un mes desde la fecha de la Resolución de baja o en el momento que cese la ocupación, si fuera anterior.”

2º El presente ACUERDO DEFINITIVO se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2.010.

Getafe, a 23 de diciembre de 2009.—El jefe de Servicios Fiscales, Turiano Picazo González.

(03/43.340/09)